



## RESOLUCION JEFATURAL N° 232 -2017-OSINFOR

Lima, 06 SET. 2017

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 006-2017-OSINFOR/05.2.3, de fecha 31 de agosto de 2017, de la Jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Legal N° 174-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 05 de setiembre de 2017, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 vigente desde el 03 de abril del 2017, señala que excepcionalmente las entidades pueden contratar con un determinado proveedor para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes;

Que, el último párrafo del citado artículo 27 dispone que el Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento) modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017, establece que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) 5. Proveedor Único.- En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, asimismo el artículo 86 del acotado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. La Resolución del titular de la entidad que apruebe la contratación directa requiere del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 001-2017-OSINFOR, de fecha 04 de enero de 2017, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del OSINFOR para el 2017, en el cual se incluyó con el número de referencia 14 la contratación de servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Pucallpa del OSINFOR inicialmente por un valor referencial de S/. 108,000.00 soles, modificado de acuerdo al estudio de mercado en la suma de S/ 126,000.00;



Que, mediante Informe Técnico N° 006-2017-OSINFOR/05.2.3, de fecha 31 de agosto de 2017, la Jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento opina técnicamente que se apruebe la contratación directa por el supuesto referido en el inciso j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble del local de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, por un periodo de tres (3) años, con un valor referencial de S/. 126,000.00 soles; justificando la necesidad y procedencia de la misma, entre otras razones, por el inminente término del contrato del local actual; el valor intrínseco de la continuidad en dicho local, que se expresa en la identidad de la población y público usuario con el local que actualmente administra la Oficina Desconcentrada de Pucallpa desde el año 2013; así también se tiene que la ubicación del inmueble debido a su cercanía permite la coordinación directa con las diferentes instituciones públicas y privadas de la región, cuya cercanía se tiene también al puerto fluvial de Pucallpa, lo cual facilita las actividades logísticas para las supervisiones de la entidad; y finalmente el valor referencial obtenido producto de la indagación del mercado,



Que, de lo anteriormente expuesto fluye que la contratación directa materia de recomendación por el órgano de las contrataciones está referida a uno de los supuestos de excepcionalidad que establece el artículo 27 de la Ley N° 30225, específicamente el literal j) referido al servicio de arrendamiento de bienes inmuebles; asimismo, se advierte la concurrencia de una de las condiciones del artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 30225, referido a la contratación con un determinado proveedor, que el citado Reglamento en su numeral 5, lo cataloga como proveedor único, dada la indagación realizada en el mercado peruano. Finalmente, se ha cumplido con la emisión del informe previo que contiene la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa para el arrendamiento de un bien inmueble;



Que, en el Informe Técnico de vistos se consignan las razones suficientemente objetivas que justifican la necesidad y procedencia de la contratación directa para el arrendamiento del local de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, el cual contribuirá eficazmente al logro de los objetivos institucionales, entre otras cosas, aunado al hecho de que el valor referencial obtenido producto de la indagación del mercado para la aprobación del presente procedimiento, es razonable y favorable para la entidad en comparación a otra cotización obtenida, a lo que debe adicionarse el ahorro de recursos públicos al no ser necesario la mudanza hacia otro local;



Que, mediante Memorandum N° 796-2017-OSINFOR/04.1, de fecha 24 de agosto de 2017, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto da cuenta del Certificado de Crédito Presupuestario N° 946 por el monto de S/. 12,250,00 para el presente ejercicio 2017; y adjunta la Previsión Presupuestal N° 010-2017, correspondiente a los años fiscales 2018, 2019 y 2020 por los montos de S/. 42,000.00, S/. 42,000.00 y S/. 29,750.00, respectivamente;



Que, mediante Informe Legal N° 174-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 05 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la recomendación de la Unidad de Abastecimiento a fin que se proceda con la aprobación de la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble para el local de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa del OSINFOR por un periodo de 03 años, conforme al numeral 3 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N°30225;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 002-2017-OSINFOR, se delegó facultades en la Jefa (e) de la Oficina de Administración para aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, su Reglamento y modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- APROBAR** la contratación directa del servicio de arrendamiento de bien inmueble previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo 1341 conforme a lo recomendado por la Unidad de Abastecimiento a través del Informe Técnico N° 006-2017-OSINFOR/05.2.3



**ARTICULO 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Abastecimiento para que proceda a la inmediata contratación directa de acuerdo a los Términos de Referencia para la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Pucallpa del OSINFOR por el período de 03 años” hasta por el monto de S/. 126,000.00 (Ciento Veintiséis Mil y 00/100 soles ), incluidos los impuestos de Ley, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del Pliego 024 – Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, realizando las acciones necesarias, y a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución, verificando que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas, conforme al artículo 87 del Reglamento de la Ley N°30225.



**ARTICULO 3.- PUBLICAR** la presente resolución y los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles a la emisión de la presente resolución.



Regístrese y comuníquese,



**C.P.C. ROYENA ARCE GRÁNDEZ**  
Jefa (e) de la Oficina de Administración  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR